



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CROSSROADS S.A."

OTORGADO POR: JEFFREY SCOTT BRUMEL Y OTRO

CUANTIA: S/. 5.000.000,00

DI: COPIAS

K.J.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) DE SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) JEFFREY SCOTT BRUMEL; (2) Boris Bukta, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense y yugoslava respectivamente, inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil solteros, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura.

pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: El Señor JEFFREY SCOTT BRUMMEL, de nacionalidad estadounidense, soltero, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios derechos; y el señor Boris Bukta, de nacionalidad yugoslava, soltero, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios derechos; Ambos son mayores de edad y legalmente capaces para contratar.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y en los presentes estatutos. TERCERA.- Estatutos Sociales: Esta compañía se registrará por los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social de la compañía.- Artículo Primero.- Con el nombre de CROSSROADS S.A. se constituye en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, una Sociedad Anónima que tiene por objeto social dedicarse a la actividad turística receptiva; podrá establecer hoteles, hostales y demás establecimientos para servicios turísticos para explotarlos; dedicarse a la planificación, organización y operación de circuitos, programas, giras vacacionales, ferias, seminarios individuales y colectivos; se dedicará a organizar exposiciones, ferias, seminarios, cursos y mas eventos de promoción y capacitación turística. Promoción de la cultura ecuatoriana en sus diversas manifestaciones mediante foros, exposiciones y la comercialización de productos típicos y artesanías.- Para el

cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que éstas sean y que tengan relación con el objeto de la compañía. Artículo Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse y liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del número de accionistas a menos de dos. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital y de las acciones.- Artículo Cuarto.- El Capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000,00) dividido en CINCO mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del uno al cinco mil inclusive.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción de derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- CAPITULO TERCERO - Régimen normativo.- Artículo Quinto. La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. Artículo Sexto.- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Artículo Séptimo.- De la Junta General.- Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos setenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración

de los comisarios de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día: b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios: c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; f) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; g) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de veinte millones de sucres, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y h) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Octavo.- Juntas Extraordinarias.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales

fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General.- Secretaria.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare; Actuará como Secretario el titular, y a falta de éste el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden.

Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a

aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum.- a) Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.

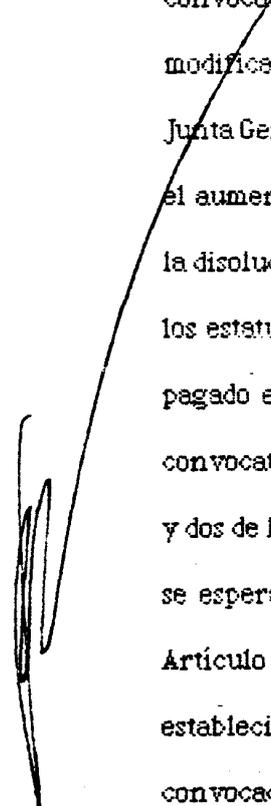
La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.

b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria: c) Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el sesenta y seis por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda

convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías: d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin



embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía, que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, o los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas; Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, firmar

contratos o contratar préstamos de conformidad con el Artículo Séptimo, literal g), cuando su valor exceda de veinte millones de sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; d) Previa autorización de la Junta General de Accionistas abrir cuentas corrientes, bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravámen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos; g) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la Compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad; i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; k) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, m) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las

atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.- Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Octavo.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberse manifestado su oposición al mismo a la Junta General de Accionistas tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Décimo Noveno.- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía. Artículo Vigésimo.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por periodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en su cargo, hasta ser debidamente reemplazados; al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Primero.- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por

la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Segundo.- COMISARIOS.- Se designará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente por parte de la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Tercero.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Artículo Vigésimo Cuarto.- Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales, y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000,00) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo, de la siguiente forma:

NOMBRE DE.....*	DE ACCIONES.....	CAPITAL.....	CAPITAL ACCIONISTA.....
SUSCRITAS.....	SUSCRITO.....	PAGADO.....	NUMERARIO.....
JEFFREY SCOTT BRUMMEL.....	4950.....	4'950.000.....	1'237.500.....
BORIS BUKTA.....	50.....	50.000.....	12.500.....
TOTAL.....	5000.....	5'000.000.....	1'250.000.....

El pago en efectivo por la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil sucres se deposita en el Banco La Previsora de la ciudad de Quito,

en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante.

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento. El saldo de tres millones setecientos cincuenta mil sucres será pagado en el plazo de un año.

CAPITULO SEXTO.- DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y

ACCIONES.- Por la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de acciones definitivas. CAPITULO

SEPTIMO.- El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de estatutos de la compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) (que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que

autorizamos al Doctor Miguel Baquero Lima para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta

compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer.- El contrato constitutivo se otorga al

amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Los accionistas Jeffrey

Scott Brummel y Boris Bukta, declaran que el tipo de inversión es

extranjera directa.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este contrato

social.- Firmado Doctor Miguel Baquero Lima, matrícula número mil novecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.-

Para el otorgamiento de la presente de la escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* Jeffrey Scott Brummel

* Boris Bukta

(1) JEFFREY SCOTT BRUMMEL

(2) BORIS BUKTA

C.C.* 022297

C.C.* 032399

El Notario



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Quito 25 de Septiembre de 1997

0032/100

V/Depósito 1.250.000

Interés Anual: 18%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de archivo UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL a la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación CROSSROADS S. A. que corresponde.

NOMBRES

JEFFREY SCOTT BRUMMEL

S/. 1.237.500

BORIS BUKTA

12.500

TOTAL

S/. 1.250.000

Para poner este el depósito a la disposición de CROSSROADS S. A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro un ejemplar del periódico en el que por orden de la de Superintendencia Compañías, o por Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengara intereses.

Atentamente
BANCO LA PREVISORA
SUCURSAL QUITO
Diego [Signature]
SUBGERENCIA DE OPERACIONES
INVERSIONES Y CREDITOS

Jeffrey Scott Brummel
0222 97

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



[Handwritten signature]
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

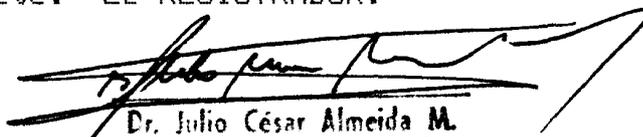
RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto veinte y siete cero siete de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía "CROSSROADS CIA. LTDA." a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.



[Handwritten signature]
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 04 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 2878 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CROSSROADS S.A.".- Otorgada el 25 de Septiembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito DR. MARCO ANTONIO VELA V.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28253.- Quito, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdr.-

